

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Julio 5 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por reparto del 07 de Junio de 2022, correspondió al juzgado el presente asunto, radicado el día 13 de Junio de 2022, bajo partida No. 2022-00216.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1148

Cali, Julio Cinco (5) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00216-00

Se tiene que, al revisar el escrito de demanda, se encuentra ajustada a la norma, por lo que habrá de admitirse el libelo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la anterior demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, adelantado por la DEFENSORÍA DE FAMILIA I.C.B.F. en favor de la menor de edad Matieth Sofía Vivas Cerón representada por su señora madre Patricia Cerón Vivas, en contra del señor Carlos Andrés Vivas Atehortua quien reconoció a la menor como padre, y como vinculado al señor Héctor Fabio Bolaños Orozco (presunto padre).

2.- El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal contemplado en el art. 368 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFICAR éste auto al demandado Carlos Andrés Vivas Atehortua (carlos_317_andres@hotmail.com) y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P.

4.- VINCULAR al presente proceso al señor Héctor Fabio Bolaños Orozco (orozco123200867@gmail.com) como presunto padre de la menor de edad, según lo establecido en el Art. 61 inciso 1º del C.G.P., y a la madre de la menor de edad señora Patricia Cerón Vivas (danipao2090@hotmail.com). A quienes se le notificará también esta providencia., con los mismos términos del anterior sujeto procesal.

5.- La notificación se hará por parte del Despacho a través de sus correos electrónicos. La que se entenderá surtida dos días hábiles siguientes a la entrega del correo anterior y los términos empezarán a correr cuando el iniciador acuse recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en este caso, teniendo en cuenta las herramientas de nuestro correo institucional, cuando no sea devuelto. (Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022).

6.- NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho y a la Agente del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

7.- A efectos de comprobar la autenticidad y tener en su valor legal como prueba el resultado de la prueba de ADN practicada a la menor de edad Matieth Sofía Vivas Cerón, a la señora Patricia Cerón Vivas y al señor Héctor Fabio Bolaños Orozco, practicado en el Laboratorio de Identificación Humana Fundación para el Desarrollo de las Ciencias de la Comunicación Social – Fundemos IPS, se ORDENA oficiar a la mencionada entidad, a fin de que remita dicha prueba.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
107 DEL 6/JUL/2022.

y.c.a.